

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y las tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal dos mil siete, con base en el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado.**

### Antecedentes:

1. En fecha treinta de octubre de dos mil seis, este órgano superior de dirección aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, por la cantidad de **\$ 101'847,275.86 (Ciento un millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional)**, importe que se integró de la manera siguiente:

Anteproyecto de Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	1% actividades específicas (centros de formación política)	Anteproyecto de Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular	Total
\$ 50'670,286.50	\$ 506,702.86	\$ 50'670,286.50	\$ 101'847,275.86

2. Por Decreto número 430, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha treinta de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, del Estado de Zacatecas, mismo que en su artículo 11, literalmente señala lo siguiente:

*“Artículo 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2007 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$876'834,053.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:*

- I. *Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que incluye las prerrogativas a los partidos políticos, \$190'922,909.00;*

3. En fecha seis de noviembre del año inmediato anterior, los Partidos Políticos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, interpusieron por conducto de sus representantes propietarios ante este Consejo General, sendos recursos de revocación en contra del Acuerdo referido en el punto número uno que precede, mismos que fueron resueltos por esta autoridad administrativa electoral en fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, en el que se determinó confirmar el acuerdo impugnado.
4. Discordes con lo anterior, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, los institutos políticos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina interpusieron los respectivos Recursos de Revisión, mismos que fueron resueltos por el Tribunal Estatal Electoral en fecha quince de diciembre de dos mil seis, fallando la autoridad jurisdiccional estatal por la confirmación de la resolución recurrida.
5. Inconformes con la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, mediante escritos de fecha cinco de enero de dos mil siete, ambos partidos políticos interpusieron Juicio de Revisión Constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose en los expedientes números SUP-JRC-2/2007 y SUP-JRC-3/2007, mismos que fueron resueltos en fecha veinticinco del mes y año actuales y notificados a este instituto electoral por oficio número SGA-JA-080/2007 en la misma fecha.

La Sala Superior del Máximo Tribunal de la Nación en Materia Electoral, determinó en su resolución confirmar el acto recurrido, al indicar en su parte conducente lo siguiente:

“...  
*En mérito de las consideraciones expuestas, y toda vez que han resultado infundados e inoperantes los agravios planteados por los partidos políticos enjuiciantes, según el caso, lo procedente es confirmar en la parte conducente la resolución impugnada.*

*Por lo expuesto y fundado se resuelve:*

**PRIMERO.** *Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-3/2007 al diverso juicio SUP-JRC-2/2007; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia en el expediente citado en primer término.*

**SEGUNDO.** *Se confirma la sentencia de quince de diciembre de dos mil seis, dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaída a los recursos de revisión con claves de expediente SU-RR-02/2006 y su acumulado SU-RR-03/2006.*

“...”

6. En fecha veintiséis de enero del año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal dos mil siete (2007), documento que se anexa al presente Acuerdo para formar parte del mismo.

### Considerandos:

**Primero.-** Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

**Tercero.-** Que los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Cuarto.-** Que el artículo 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; Determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

**Quinto.-** Que en el Acuerdo señalado con el número **ACG-IEEZ-033/III/2006**, de fecha treinta de octubre de dos mil seis, se desarrollaron los procedimientos previstos por los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 58 y 59 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para establecer el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil siete.

**Sexto.-** Que de conformidad a las disposiciones normativas constitucionales y legales en materia de financiamiento público para los partidos políticos, y en base al Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas resulta que, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado en calidad de financiamiento público.

**Séptimo.-** Que la H. Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en el artículo 11, fracción I, del Decreto número 430, determinó la cantidad de Ciento noventa millones novecientos veintidós mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N (\$190'922,909.00) como presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal, importe que incluye las prerrogativas a los partidos políticos por el orden de los Ciento un millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 m.n. (\$101'847,275.86).

Que por lo anterior y en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 33, párrafo primero, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, en fecha veintiséis de enero del año en curso, aprobó el Dictamen por el que se elabora el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de

los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal dos mil siete.

**Octavo.-** Que en base al Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección procede a determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político de conformidad con lo siguiente:

**a) Financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.**

I.- En base con los artículos 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con el inciso a), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral del Estado, el treinta por ciento del financiamiento público anual para los partidos políticos se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos.

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de actividades permanentes para el año 2007	Partidos Políticos con derecho a financiamiento público en forma igualitaria	
\$ 48'721,429.32	\$ 14'616,428.80	
		\$ 2'436,071.47

II.- Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, este órgano colegiado procede a repartir el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado y con el inciso b), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral vigente en nuestra entidad.

Como se puede observar, en tabla siguiente se observan los porcentajes de resultados de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), para realizar la distribución del financiamiento atendiendo a la fuerza electoral.

Partido	Porcentaje de votación (%)	Cantidad Correlativa correspondiente a la fuerza electoral (2004)
	18.15	\$ 6'190,057.59
	43.62	\$ 14'876,601.22
	4.60	\$ 1'568,830.02

Es importante señalar que, en fecha trece de abril de dos mil cuatro, los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, obtuvieron de este órgano superior de dirección, los certificados de registro del Convenio de Coalición Total para participar en las elecciones de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para integrar a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, bajo la denominación "Alianza por Zacatecas".

Por lo anterior, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos coaligados se determinó bajo las reglas establecidas en la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición de fecha once de marzo del año dos mil cuatro y en la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número SUP-JRC-059/2005, de fecha once de marzo del año dos mil cinco, que en la parte final del considerando Quinto, literalmente señala:

*"Por tanto, para efectos del financiamiento público a que se refieren los acuerdos confirmados en la resolución reclamada, **debe tomarse en cuenta que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde el 20.13%, al Partido del Trabajo el 11% y al Partido Verde Ecologista de México, el equivalente al 2.5%, todos respecto a la votación total efectiva de la elección de diputados locales celebrada el cuatro de julio de dos mil cuatro en el Estado de Zacatecas**"*

En consecuencia, tomando como base los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y la ejecutoria aludida, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual a los partidos políticos, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	Porcentaje votación (%)	Monto Correspondiente valiendo a la fuerza electoral (70%)
	18.15	\$ 6'190,057.59
	20.13	\$ 6'865,336.60
	43.62	\$ 14'876,601.22
	11.00	\$ 3'751,550.06
	2.50	\$ 852,625.01
	4.60	\$ 1'568,830.02
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>\$ 34'105,000.51</b>

III.- Que los partidos políticos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público por el orden del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por tanto:

Financiamiento público anual para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año 2007		Partido Político que obtuvo su acreditación con anterioridad al último proceso electoral ordinario (2)	Monto correspondiente Anual a los Partidos
\$ 48'721,429.30	\$ 974,428.59	 	\$ 1'948,857.17

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año dos mil siete, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político				
	\$ 2'436,071.47	\$ 6'190,057.59		\$ 8'626,129.06
	\$ 2'436,071.47	\$ 6'865,336.60		\$ 9'301,408.07
	\$ 2'436,071.47	\$ 14'876,601.22		\$ 17'312,672.69
	\$ 2'436,071.47	\$ 3'751,550.06		\$ 6'187,621.53
	\$ 2'436,071.47	\$ 852,625.01		\$ 3'288,696.48
	\$ 2'436,071.47	\$ 1'568,830.02		\$ 4'004,901.49
			\$ 974,428.59	\$ 974,428.59
			\$ 974,428.59	\$ 974,428.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14'616,428.82</b>	<b>\$ 34'105,000.50</b>	<b>\$ 1'948,857.18</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>

### b) Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, en tal virtud, el importe que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto popular en el proceso de comicios constitucionales del presente año, son los siguientes:

II.

Partido Político	Total
 PAN	\$ 8'626,129.06
 PRI	\$ 9'301,408.07
 PRD	\$ 17'312,672.69
 PT	\$ 6'187,621.53

	\$ 3'288,696.48
	\$ 4'004,901.49
	\$ 974,428.59
	\$ 974,428.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>

**Noveno.-** Que en base al Dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, párrafo primero, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se conforma de la manera siguiente:

Partido	Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo de actividades ordinarias	Enero 50 %	12 ministraciones mensuales
 PAN	\$ 8'626,129.06	\$ 4,313,064.53	\$ 359,422.04
 PRI	\$ 9'301,408.07	\$ 4,650,704.04	\$ 387,558.67
 PRD	\$ 17'312,672.69	\$ 8,656,336.35	\$ 721,361.36
 PT	\$ 6'187,621.53	\$ 3,093,810.77	\$ 257,817.56
	\$ 3'288,696.48	\$ 1,644,348.24	\$ 137,029.02
	\$ 4'004,901.49	\$ 2,002,450.75	\$ 166,870.90
	\$ 974,428.59	\$ 487,214.30	\$ 40,601.19
	\$ 974,428.59	\$ 487,214.30	\$ 40,601.19
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>	<b>\$ 25,335,143.28</b>	<b>\$ 2,111,261.94 (12)</b>
			<b>\$ 25,335,143.22</b>

Que por su parte, en base a lo dispuesto por los artículos 59, párrafo primero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; la calendarización de ministraciones del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete se integra de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto	70% entregarse el día 5 de mayo de 2007	30% entregarse el día 4 de mayo de 2007
	\$ 8'626,129.06	\$ 6,038,290.34	\$ 2,587,838.72
	\$ 9'301,408.07	\$ 6,510,985.65	\$ 2,790,422.42
	\$ 17'312,672.69	\$ 12,118,870.88	\$ 5,193,801.81
	\$ 6'187,621.53	\$ 4,331,335.07	\$ 1,856,286.46
	\$ 3'288,696.48	\$ 2,302,087.54	\$ 986,608.94
	\$ 4'004,901.49	\$ 2,803,431.04	\$ 1,201,470.45
	\$ 974,428.59	\$ 682,100.01	\$ 292,328.58
	\$ 974,428.59	\$ 682,100.01	\$ 292,328.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>	<b>\$ 35,469,200.54</b>	<b>\$ 15,201,085.96</b>

**Décimo.-** Que este Consejo General, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Administración y Prerrogativas, en base con lo dispuesto en considerando que precede y con fundamento en el artículo 59, párrafo primero, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, considera procedente que la entrega del setenta por ciento del financiamiento público para la obtención del sufragio popular se realice el próximo cinco de mayo del año actual, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del marco normativo referido, será hasta el periodo comprendido entre los días uno al tres de mayo del presente año, cuando los Consejos Electorales tengan que celebrar la sesión correspondiente para aprobar o no las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los diversos institutos políticos; de igual forma, se tendrá que aplicar a los partidos políticos el procedimiento previsto por el artículo 118 de la ley en cita, referente a la rectificación o sustitución de candidaturas cuando los institutos políticos incumplan en sus solicitudes con las cuotas de género y segmentaciones previstas por la norma electoral.

Que por tanto, en estricto acatamiento con el principio de certeza que rige en materia electoral, previa entrega del financiamiento público para la obtención del voto popular, este órgano superior de dirección debe conocer la procedencia definitiva de registro de

candidaturas presentadas por los partidos políticos en los diversos Consejos Electorales para el proceso electoral que transcurre.

**Décimo primero.-** Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral en su artículo 42, párrafo primero, fracción VI, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

**Décimo segundo.-** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 70, párrafos primero y segundo, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

**Décimo tercero.-** Que de conformidad a lo establecido por los artículos 47, párrafo primero, fracción X, y 58, párrafo primero, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros.

**Décimo cuarto.-** Que en base al artículo 11 del Decreto número 430, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha treinta de diciembre del año inmediato anterior, existen recursos disponibles por la cantidad de Quinientos seis mil setecientos dos pesos 86/100 moneda nacional (\$ 506,702.86) para los partidos que cumplan con lo señalado del considerando anterior y que especifiquen en los informes financieros que se presenten al instituto los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúen en términos de los ordenamientos anteriormente señalados.

**Décimo quinto.-** Que por su parte, la fracción XII, del artículo 58, de la Ley Electoral, indica que, el instituto electoral deducirá el 50% de la siguiente ministración de financiamiento público, a los partidos políticos que incumplan lo señalado en el considerando Décimo tercero del presente Acuerdo.

**Décimo sexto.-** Que en los artículos 44, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 63 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 43 del Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones se establecen las bases y reglas a que se sujetarán los

límites de aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos al establecer literalmente lo siguiente:

### **Constitución Política del Estado de Zacatecas**

**"Artículo 44.** La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

*Las donaciones de particulares que reciban los partidos políticos, no podrán ser mayores en ningún caso al equivalente de quince por ciento del total que a cada partido político le haya sido autorizado como financiamiento público en la anualidad correspondiente.*

..."

### **Ley Electoral del Estado de Zacatecas**

#### **"ARTÍCULO 63**

1. Las aportaciones de militantes y simpatizantes se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. *Las donaciones de particulares que reciban los partidos políticos, no podrán ser mayores en ningún caso al equivalente del 10% del total que a cada partido político le haya sido autorizado como financiamiento público en la anualidad correspondiente;*
- II. *De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en convenio o contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;*
- III. *Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.1% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*
- IV. *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y*
- V. *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."*

### Reglamento para la presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones

#### Artículo 43.-

En las aportaciones de militantes y simpatizantes deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, los cuales serán el soporte documental del registro contable de esta modalidad de financiamiento.

1. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en la cuenta concentradora de los partidos políticos y de ahí podrá traspasarse a otra cuenta bancaria de los mismos.
2. Las aportaciones de simpatizantes no deberán exceder en su conjunto, al equivalente del 15% de financiamiento público anual que haya sido asignado al partido receptor.
3. Las aportaciones que en un año realice cada simpatizante no deberá exceder al equivalente del 0.1% del monto total del financiamiento público para gasto ordinario asignado a los partidos políticos, en el año que corresponda.
4. Los partidos políticos deberán cuidar que en la aplicación de sus estatutos no se rebasen los límites establecidos para las cuotas y aportaciones de sus militantes."

**Décimo séptimo.-** Que en base con lo señalado en el considerando que precede, este órgano colegiado considera que es el momento procesal oportuno para establecer los límites de aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos para la presente anualidad, en los términos de las tablas siguientes:

Partido Político	Anualidad 2007	Límite global de aportaciones de simpatizantes
	\$ 8'626,129.06	\$ 1'293,919.36
	\$ 9'301,408.07	\$ 1'395,211.21
	\$ 17'312,672.69	\$ 2'596,900.90
	\$ 6'187,621.53	\$ 928,143.23
	\$ 3'288,696.48	\$ 493,304.47
	\$ 4'004,901.49	\$ 600,735.22
	\$ 974,428.59	\$ 146,164.29
	\$ 974,428.59	\$ 146,164.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>	<b>\$ 7'600,542.97</b>

Monto Total asignado a los partidos políticos durante el año 2007	Monto individual para la aportación de simpatizantes
\$ 50'670,286.50	\$ 50,670.29

En mérito a las consideraciones referidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, párrafo primero, 5°, párrafo primero, fracciones XXIV, XXIX y XXX, 36, 45, párrafo primero, fracciones III y X, 52, párrafo primero, fracción II, 56, párrafo primero, fracción I, 57, 58, 59, 60, 63, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, párrafo primero, 4°, 5°, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, VIII y XI, 28, 29, 30, párrafo primero, fracción III, 33, párrafo primero, fracciones V, VI y VII, 42, párrafo primero, fracción VI y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y las tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal dos mil siete, con base en el dictamen que rinde la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado y en los Considerandos Octavo, Noveno y décimo de este Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, la cantidad de **Cincuenta millones seiscientos setenta mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional (\$ 50'670,286.50).**

**TERCERO:** Se determina como financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, la cantidad de **Cincuenta millones seiscientos setenta mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional (\$ 50'670,286.50)**

**CUARTO:** Se aprueba la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, conforme a lo desarrollado en el inciso a) del Considerando Octavo de este Acuerdo y en la tabla siguiente:

Partido Político	30 %	70 %	Total
	\$ 2'436,071.47	\$ 6'190,057.59	\$ 8'626,129.06
	\$ 2'436,071.47	\$ 6'865,336.60	\$ 9'301,408.07
	\$ 2'436,071.47	\$ 14'876,601.22	\$ 17'312,672.69
	\$ 2'436,071.47	\$ 3'751,550.06	\$ 6'187,621.53
	\$ 2'436,071.47	\$ 852,625.01	\$ 3'288,696.48
	\$ 2'436,071.47	\$ 1'568,830.02	\$ 4'004,901.49
			\$ 974,428.59
			\$ 974,428.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14'616,428.82</b>	<b>\$ 34'105,000.50</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>

**QUINTO:** Se aprueba la distribución del financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, conforme a lo desarrollado en el inciso b) del Considerando Octavo de este Acuerdo y en la tabla siguiente

Partido Político	Financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto	70% entregarse el día 31 de mayo de 2007	30% entregarse el día 31 de mayo de 2007
	\$ 8'626,129.06	\$ 6,038,290.34	\$ 2,587,838.72
	\$ 9'301,408.07	\$ 6,510,985.65	\$ 2,790,422.42
	\$ 17'312,672.69	\$ 12,118,870.88	\$ 5,193,801.81
	\$ 6'187,621.53	\$ 4,331,335.07	\$ 1,856,286.46
	\$ 3'288,696.48	\$ 2,302,087.54	\$ 986,608.94
	\$ 4'004,901.49	\$ 2,803,431.04	\$ 1,201,470.45
	\$ 974,428.59	\$ 682,100.01	\$ 292,328.58
	\$ 974,428.59	\$ 682,100.01	\$ 292,328.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>	<b>\$ 35,469,200.54</b>	<b>\$ 15,201,085.96</b>

**SEXTO:** Se aprueba la calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y las tendientes a la obtención del voto popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en base con lo señalado en los Considerandos Noveno y Décimo de este Acuerdo, conforme a las tablas siguientes:

PARTIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	\$ 359,422.04	\$ 4,313,064.53	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04
	\$ 387,558.67	\$ 4,650,704.04	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67
	\$ 721,361.36	\$ 8,656,336.35	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36
	\$ 257,817.56	\$ 3,093,810.77	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56
	\$ 137,029.02	\$ 1,644,348.24	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02
	\$ 166,870.90	\$ 2,002,450.75	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90
	\$ 40,601.19	\$ 487,214.30	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
	\$ 40,601.19	\$ 487,214.30	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
<b>Total</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>	<b>\$ 25,335,143.25</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>

PARTIDO	OPORTUNIDAD DEL VOTO		MAYO	JUNIO	JULIO
	del mes de mayo de 2007	del mes de junio de 2007			
	\$ 2,587,838.72	\$ 6,038,290.34	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04
	\$ 2,790,422.42	\$ 6,510,985.65	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67
	\$ 5,193,801.81	\$ 12,118,870.88	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36
	\$ 1,856,286.46	\$ 4,331,335.07	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56
	\$ 986,608.94	\$ 2,302,087.54	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02
	\$ 1,201,470.45	\$ 2,803,431.04	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90
	\$ 292,328.58	\$ 682,100.01	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
	\$ 292,328.58	\$ 682,100.01	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
<b>Total</b>	<b>\$ 15,201,085.95</b>	<b>\$ 35,489,200.55</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>

PARTIDO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04
	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67
	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36
	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56
	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02
	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90
	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
<b>Total</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>				

**SEPTIMO:** Se determina la cantidad de **Quientos seis mil setecientos dos pesos 86/100 moneda nacional (\$ 506,702.86)**, como monto de financiamiento por actividades específicas de los partidos políticos (desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación para promover la cultura de equidad entre los géneros).

**OCTAVO:** Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dentro de los primeros catorce días de cada mes, asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

**NOVENO:** Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**DECIMO:** Se establece como límite de aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos para la presente anualidad los importes referidos en el Considerando Décimo Séptimo de este Acuerdo conforme a las tablas siguientes:

Partido Político	Anualidad 2007	Limite de aportaciones de simpatizantes
	\$ 8'626,129.06	\$ 1'293,919.36
	\$ 9'301,408.07	\$ 1'395,211.21
	\$ 17'312,672.69	\$ 2'596,900.90
	\$ 6'187,621.53	\$ 928,143.23
	\$ 3'288,696.48	\$ 493,304.47
	\$ 4'004,901.49	\$ 600,735.22
	\$ 974,428.59	\$ 146,164.29
	\$ 974,428.59	\$ 146,164.29
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>	<b>\$ 7'600,542.97</b>

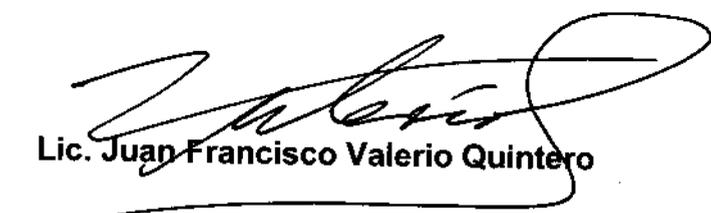
Monto Total asignado a los partidos políticos durante el año 2007	Limite individual de aportación de simpatizante
\$ 50'670,286.50	\$ 50,670.29

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo y su anexo a los representantes de todos los partidos políticos acreditados ante este órgano colegiado.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Remítase copia certificada del presente Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

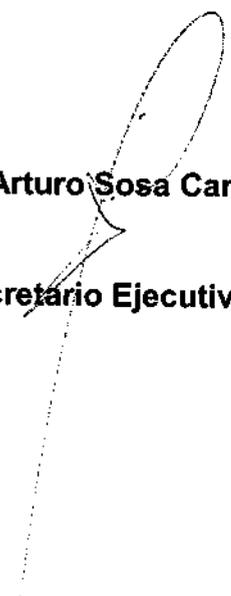
**DÉCIMO TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil siete.



Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

**Consejero Presidente**



Lic. Arturo Sosa Carlos

**Secretario Ejecutivo**

**Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se elabora el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal dos mil siete (2007).**

**Antecedentes:**

1. En fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), tuvo verificativo la etapa de la jornada electoral para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.
2. Una vez resueltos los medios de impugnación interpuestos por los diferentes actores políticos, los resultados de la elección de Diputados se conformaron de la manera siguiente:

Distrito					Votos Nulos	Votación Emitida	Votación Efectiva
I	2,990	6,904	10,201	1,641	671	22,407	21,736
II	4,474	5,904	11,120	1,488	753	23,739	22,986
III	5,919	9,849	8,936	1,135	1,010	26,849	25,839
IV	2,118	4,960	8,776	911	451	17,216	16,765
V	2,547	5,779	8,063	1,740	617	18,746	18,129
VI	6,187	11,704	12,376	1,187	1,285	32,739	31,454
VII	11,575	9,320	11,256	1,156	1,360	34,667	33,307
VIII	1,602	7,710	19,356	1,002	652	30,322	29,670
IX	5,541	9,909	13,826	4,360	1,234	34,870	33,636
X	8,078	10,976	10,454	1,505	988	32,001	31,013
XI	2,295	8,783	21,568	1,305	824	34,775	33,951
XII	4,743	12,636	11,845	687	926	30,837	29,911
XIII	1,989	13,648	12,105	807	1,028	29,577	28,549
XIV	5,656	8,462	10,987	1,067	884	27,056	26,172
XV	5,672	12,473	12,675	860	1,134	32,814	31,680
XVI	7,713	8,823	8,394	442	919	26,291	25,372
XVII	5,479	5,769	9,662	398	879	22,187	21,308
XVIII	4,056	10,639	11,403	756	943	27,797	26,854
<b>TOTAL</b>	<b>88,634</b>	<b>164,248</b>	<b>213,003</b>	<b>22,447</b>	<b>16,558</b>	<b>504,890</b>	<b>488,332</b>
% de votación	18.1504	33.6345	43.6185	4.59667			

3. Con fechas veintiocho (28) de octubre y quince (15) de noviembre del año dos mil cinco (2005), el Consejo General del Instituto Electoral acreditó la vigencia del registro como partido político nacional a los institutos políticos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, respectivamente.
  
4. Por Acuerdo número **ACG-IEEZ-033/III/2006**, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil seis (2006), el órgano superior de dirección del Instituto aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil siete (2007), por la cantidad de **\$ 101'847,275.86 (Ciento un millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional)**, importe que se conforma de la manera siguiente:

Anteproyecto de Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	1% actividades específicas (centros de formación política)	Anteproyecto de Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular	Total
\$ 50'670,286.50	\$ 506,702.86	\$ 50'670,286.50	\$ 101'847,275.86

5. Mediante Decreto número 430, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha treinta de diciembre de dos mil seis, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007, del Estado de Zacatecas, mismo que en su artículo 11, literalmente señala lo siguiente:



## Comisión de Administración y Prerrogativas

**“Artículo 11.-** El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2007 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$876'834,053.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que incluye las prerrogativas a los partidos políticos, \$190'922,909.00;

6. Una vez que el Legislador ordinario determinó el importe definitivo para los organismos autónomos del Estado, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas procede a elaborar el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil siete.

### Considerandos:

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Por su parte, el inciso f) del dispositivo jurídico enunciado, señala que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

**Segundo.-** Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político- electorales;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana."*

**Cuarto.-** Que los artículos 28, párrafos primero y tercero, y 29, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que, el Consejo General conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Quinto.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo primero, fracción III, y 33, párrafo primero, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas se integra con el carácter de permanente y tiene como atribuciones, entre otras, elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos, y elaborar la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos.

**Sexto.-** Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente establece:

*"I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

..."

**Séptimo.-** Que en base a lo señalado por el artículo 43 de la Ley Suprema Local, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

**Octavo.-** Que el artículo 44, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por su parte, el párrafo quinto, del artículo anteriormente invocado señala:

*“El financiamiento público que reciban los partidos políticos que conserven su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y se otorgará conforme a las bases siguientes y a lo que disponga la ley:*

- I. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes lo fijará anualmente la Legislatura en el Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el anteproyecto que le envíe el Instituto Electoral del Estado a más tardar el quince de noviembre de cada año, el cual deberá ponderar los costos mínimos de campaña, el número de Diputados y Ayuntamientos a elegir, el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado y la duración de las campañas electorales. Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente se asignará a los partidos políticos en forma igualitaria, y el restante setenta por ciento se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiesen obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior;*
- II. El financiamiento público de los partidos políticos para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, será igual al monto del financiamiento público que les corresponda para actividades ordinarias en ese año; y*
- III. ...”*

Asimismo, el párrafo sexto del dispositivo aludido establece que:

*“De acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos; los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales, y las sanciones que deban imponerse por el cumplimiento de sus disposiciones.”*

**Noveno.-** Que el artículo 1° de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°**

1. *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
2. *Esta ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a:*
  - I. *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
  - II. **La organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales; y**
  - III. *La función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado.”*

**Décimo.-** Que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal Estatal Electoral y a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 3°, de la referida ley.

**Décimo primero.-** Que los párrafos primero y tercero, del artículo 36, de la Ley Electoral establecen que, *“Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos*

*políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República.”*

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 45, párrafo primero, fracción III, de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, entre otros, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución y de la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro.

**Décimo tercero.-** Que conforme al artículo 52, párrafo primero, fracción II, de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos, entre otras, el participar de los diversos regímenes de financiamiento.

Que por su parte el artículo 56, de la legislación anteriormente invocada, regula el régimen de financiamiento de los partidos políticos, al establecer literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 56**

**1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos reconocidos legalmente, tendrá las siguientes modalidades:**

- I. Financiamiento público, que invariablemente prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;**
- II. Financiamiento proveniente de fuentes distintas al erario público estatal, cuyo origen puede ser:**
  - a). Financiamiento por militancia;
  - b). Financiamiento de simpatizantes;
  - c). Autofinanciamiento;
  - d). Derivado de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y
  - e). Financiamiento a los partidos políticos con registro nacional por sus dirigencias nacionales.”

**Décimo cuarto.-** Que el financiamiento público a que los partidos políticos tendrán derecho, es independiente de las demás prerrogativas que les otorga la Ley Electoral, y tendrá las vertientes que a continuación se indican: I. Para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes; y II. Para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en un proceso de comicios constitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Electoral.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 58, párrafo primero, fracciones I a la IX, de la Ley Electoral establece que, el financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se otorgará anualmente por el Instituto a los partidos políticos que hubieren alcanzado como mínimo el 2.5% de la votación total efectiva en el Estado, correspondiente al último proceso electoral ordinario, en la elección de diputados y que tengan vigente su registro o acreditación;*
- II. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una campaña para ayuntamiento y para la campaña de Gobernador del Estado, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos de acuerdo con el índice de inflación que publique el Banco de México o el organismo que en su caso asuma esta función.*
- III. Para efectuar el ajuste, se tomará el índice inflacionario anual tomando como base el mes de septiembre del año anterior comparándolo con el índice inflacionario del mes de agosto del año que se revise, así como los demás factores que el propio Consejo General determine;*
- IV. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;*
- V. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*
- VI. El costo mínimo de una campaña para ayuntamiento, será multiplicado por el total de municipios que integran el Estado y por el número de partidos políticos con representación en la Legislatura del Estado;*

- VII. *El costo mínimo de gastos de campaña para Gobernador del Estado, se calculará con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dure la campaña para Gobernador del Estado;*
- VIII. *La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
- a) *El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos contendientes.*
  - b) *El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior.*
- IX. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas el 50% en enero y 50% en doce ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;"*

Por su parte, las fracciones I, II y III, del Artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, regulan lo relativo al financiamiento público para el desarrollo de actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales de carácter constitucional, de conformidad con lo siguiente:

- “...
- I. *En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
  - II. *El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas que les correspondan;*
  - III. *El financiamiento público a los partidos políticos durante el año del proceso electoral, para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, se les entregará en dos exhibiciones.*
    - a) *El 30% al determinar el órgano competente la procedencia del registro de las candidaturas; y*
    - b) *El restante 70% en el último día del mes de abril. Por excepción, y previo acuerdo fundado y motivado, el Consejo General podrá ampliar este término, que no excederá de los cinco primeros días del mes de mayo.*
- ...”

**Décimo sexto.-** Que el órgano superior de dirección del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, aplicó y ejecutó los procedimientos señalados en el Considerando anterior, dentro del cuerpo del Acuerdo número **ACG-IEEZ-033/III/2006**, con la finalidad de establecer el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular y actividades específicas de los partidos políticos para el presente ejercicio fiscal.

**Décimo séptimo.-** Que en base a la aplicación de las normas que regulan el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y las tendientes a la obtención del voto popular, resulta que los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tienen derecho a recibir los recursos económicos que otorga el Estado por concepto de financiamiento público.

**Décimo octavo.-** Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, en el artículo 11, del Decreto número 430, determinó para este ejercicio fiscal la cantidad de Ciento noventa millones novecientos veintidós mil novecientos nueve pesos 00/100 m.n. (\$190'922,909.00) para esta autoridad administrativa electoral, importe que incluye las prerrogativas a los partidos políticos por el orden de los Ciento un millones ochocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cinco pesos 86/100 m.n. (\$101'847,275.86). Que por lo anterior y en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 33, párrafo primero, fracción V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas procede a elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público en los términos siguientes:

I.- Con base en el artículo 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y con el inciso a), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral del

Estado, el treinta por ciento del financiamiento público anual para los partidos políticos se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos.

Financiamiento Público para el desarrollo de actividades electorales	30%	Partidos Políticos con derecho a recibir financiamiento en forma igualitaria	Monto correspondiente
\$ 48'721,429.32	\$ 14'616,428.80		\$ 2'436,071.47

II.- Una vez distribuido el treinta por ciento de la cantidad de financiamiento público ordinario para actividades permanentes, se procede a repartir el setenta por ciento restante, según el porcentaje que hubiese obtenido cada partido político de la votación estatal efectiva, de acuerdo a la calificación definitiva de la elección de diputados inmediata anterior, en términos de lo preceptuado por el artículo 44, párrafo quinto, fracción I, de la Constitución Política del Estado y con el inciso b), de la fracción VIII, del artículo 58, de la Ley Electoral vigente en nuestra entidad.

Como se puede observar, en tabla siguiente se observan los porcentajes de resultados de la elección de Diputados en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), para realizar la distribución del financiamiento atendiendo a la fuerza electoral.

Partido Político	Porcentaje de votos (%)	Monto correspondiente a la fuerza electoral (%)
	18.15	\$ 6'190,057.59
	43.62	\$ 14'876,601.22
	4.60	\$ 1'568,830.02

Es importante señalar que, en fecha trece de abril de dos mil cuatro, los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, obtuvieron del Consejo General, los certificados de registro del Convenio de Coalición Total para participar en las elecciones de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para integrar a la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, bajo la denominación "Alianza por Zacatecas".

Por lo anterior, el porcentaje de votación para cada uno de los institutos políticos coaligados se determinó bajo las reglas establecidas en la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición de fecha once de marzo del año dos mil cuatro y en la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número SUP-JRC-059/2005, de fecha once de marzo del año dos mil cinco, que en la parte final del considerando Quinto, literalmente señala:

*“Por tanto, para efectos del financiamiento público a que se refieren los acuerdos confirmados en la resolución reclamada, **debe tomarse en cuenta que al Partido Revolucionario Institucional le corresponde el 20.13%, al Partido del Trabajo el 11% y al Partido Verde Ecologista de México, el equivalente al 2.5%, todos respecto a la votación total efectiva de la elección de diputados locales celebrada el cuatro de julio de dos mil cuatro en el Estado de Zacatecas**”*

En consecuencia, tomando como base los resultados de la elección de diputados, los porcentajes de votación y la ejecutoria aludida, la forma de distribución del setenta por ciento restante de financiamiento público anual a los partidos políticos, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	Porcentaje de Votación	Cuanto Corresponde cuando se le fuerza el 70% al
	18.15	\$ 6'190,057.59
	20.13	\$ 6'865,336.60
	43.62	\$ 14'876,601.22
	11.00	\$ 3'751,550.06
	2.50	\$ 852,625.01
	4.60	\$ 1'568,830.02
<b>Total</b>	<b>100.00</b>	<b>\$ 34'105,000.51</b>

III.- Que los partidos políticos Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público por el orden del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por tanto:

Financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2007	Financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2007	Partidos políticos que obtuvieron la afiliación por el orden del último procedimiento de inscripción de partidos políticos ordinarios (2007)	Financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2007
\$ 48'721,429.30	\$ 974,428.59	NUEVA ALIANZA	\$ 1'948,857.17

Por lo anterior, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el año dos mil siete, se conforman de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2007	Financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2007 (20%)	Financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2007	Total
	\$ 2'436,071.47	\$ 6'190,057.59		\$ 8'626,129.06
	\$ 2'436,071.47	\$ 6'865,336.60		\$ 9'301,408.07
	\$ 2'436,071.47	\$ 14'876,601.22		\$ 17'312,672.69
	\$ 2'436,071.47	\$ 3'751,550.06		\$ 6'187,621.53
	\$ 2'436,071.47	\$ 852,625.01		\$ 3'288,696.48
	\$ 2'436,071.47	\$ 1'568,830.02		\$ 4'004,901.49
			\$ 974,428.59	\$ 974,428.59
			\$ 974,428.59	\$ 974,428.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14'616,428.82</b>	<b>\$ 34'105,000.50</b>	<b>\$ 1'948,857.18</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>

**Décimo noveno.-** Que por lo señalado en el Considerando anterior, el importe que corresponden a cada partido político por concepto de **financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto popular en el proceso de comicios constitucionales para el año dos mil siete**, son los siguientes:

Partido Político	Importe
	\$ 8'626,129.06
	\$ 9'301,408.07
	\$ 17'312,672.69
	\$ 6'187,621.53
	\$ 3'288,696.48
	\$ 4'004,901.49
	\$ 974,428.59
	\$ 974,428.59
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>

**Vigésimo.-** Que en base a lo dispuesto por los artículos 58, párrafo primero, fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, párrafos primero y tercero, 29, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracción VI y 42, párrafo primero, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, esta Comisión de Administración y Prerrogativas elabora la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil siete de la manera siguiente:

Partido	Financiamiento Público para el sostenimiento y desarrollo de las actividades programadas 2017	Suplemento 2017	Ministraciones mensuales
	\$ 8'626,129.06	\$ 4,313,064.53	\$ 359,422.04
	\$ 9'301,408.07	\$ 4,650,704.04	\$ 387,558.67
	\$ 17'312,672.69	\$ 8,656,336.35	\$ 721,361.36
	\$ 6'187,621.53	\$ 3,093,810.77	\$ 257,817.56
	\$ 3'288,696.48	\$ 1,644,348.24	\$ 137,029.02
	\$ 4'004,901.49	\$ 2,002,450.75	\$ 166,870.90
	\$ 974,428.59	\$ 487,214.30	\$ 40,601.19
	\$ 974,428.59	\$ 487,214.30	\$ 40,601.19
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>	<b>\$ 25,335,143.28</b>	<b>\$ 2,111,261.94 (12)</b>
			<b>\$ 25,335,143.22</b>

Que por su parte, en base a lo dispuesto por los artículos 59, párrafo primero, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 28, párrafos primero y tercero, 29, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracción VI y 42, párrafo primero, fracción VI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, esta Comisión de Administración y Prerrogativas elabora la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento		30% pagarse al día 4 de mayo de 2007
	\$ 8'626,129.06	\$ 6,038,290.34	\$ 2,587,838.72
	\$ 9'301,408.07	\$ 6,510,985.65	\$ 2,790,422.42
	\$ 17'312,672.69	\$ 12,118,870.88	\$ 5,193,801.81
	\$ 6'187,621.53	\$ 4,331,335.07	\$ 1,856,286.46
	\$ 3'288,696.48	\$ 2,302,087.54	\$ 986,608.94
	\$ 4'004,901.49	\$ 2,803,431.04	\$ 1,201,470.45
	\$ 974,428.59	\$ 682,100.01	\$ 292,328.58
	\$ 974,428.59	\$ 682,100.01	\$ 292,328.58
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 50'670,286.50</b>	<b>\$ 35,469,200.54</b>	<b>\$ 15,201,085.96</b>

**Vigésimo primero.-** Que esta Comisión de Administración y Prerrogativas propone al Consejo General que la entrega del setenta por ciento del financiamiento público para la obtención del sufragio popular se realice en la fecha indicada en el Considerando que precede, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, será hasta el periodo comprendido entre los días uno al tres de mayo del presente año, cuando los Consejos Electorales tengan que celebrar la sesión correspondiente para aprobar o no las solicitudes de registro de candidatos presentadas por los diversos institutos políticos; de igual forma, se tendrá que aplicar a los partidos políticos el procedimiento previsto por el artículo 118 de la ley en cita, referente a la rectificación o sustitución de candidaturas cuando los institutos políticos incumplan en sus solicitudes con las cuotas de género y segmentaciones previstas por la norma electoral.

Que por tanto, en estricto acatamiento con el principio de certeza que rige en materia electoral, previa entrega del financiamiento público para la obtención del voto popular, el órgano superior de dirección del Instituto debe conocer la procedencia definitiva de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos en los diversos Consejos Electorales para el proceso electoral actual.

En mérito a las consideraciones referidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, y 116, fracción IV, incisos b), c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, 43 y 44, párrafo quinto, fracciones I y II, y párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, párrafo primero, 5°, párrafo primero, fracciones XXIV, XXIX y XXX, 36, 45, párrafo primero, fracciones III y X, 52, párrafo primero, fracción II, 56, párrafo primero, fracción I, 57, 58, 59, 60, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1°, 3°, párrafo primero, 4°, 5°, 8°, párrafo primero, fracción III, 28, 29, 30, párrafo primero, fracción III, 33, párrafo primero, fracciones V, VI y VII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

**Dictamen:**

**PRIMERO:** Esta Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para elaborar el proyecto de distribución y la propuesta de calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y las tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete.

**SEGUNDO:** Se propone al órgano superior de dirección del Instituto, apruebe la distribución de financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes para el presente ejercicio fiscal, en base a lo desarrollado en los **Considerandos Décimo Octavo y Vigésimo** del presente Dictamen.

**TERCERO:** Se propone al órgano superior de dirección del Instituto, apruebe la distribución de financiamiento público de los partidos políticos para actividades tendientes a la obtención del sufragio popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en base a lo desarrollado en los **Considerandos Décimo Noveno y Vigésimo** del presente Dictamen.

**CUARTO:** Se propone al órgano superior de dirección del Instituto, apruebe la calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes y las tendientes a la obtención del voto popular para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, en base a lo señalado en los **Considerandos Vigésimo y Vigésimo primero** de este Dictamen, conforme a las tablas siguientes:

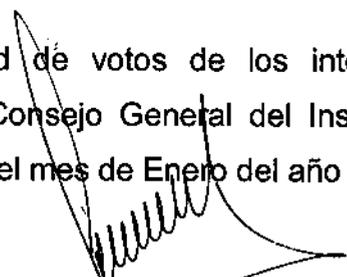
PARTIDO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
	\$ 359,422.04	\$ 4,313,064.53	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04
	\$ 387,558.67	\$ 4,650,704.04	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67
	\$ 721,361.36	\$ 8,656,336.35	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36
	\$ 257,817.56	\$ 3,093,810.77	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56
	\$ 137,029.02	\$ 1,644,348.24	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02
	\$ 166,870.90	\$ 2,002,450.75	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90
	\$ 40,601.19	\$ 487,214.30	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
	\$ 40,601.19	\$ 487,214.30	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
<b>Total</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>	<b>\$ 25,335,143.25</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>

PARTIDO	IBF	OTRO			
	\$ 2,587,838.72	\$ 6,038,290.34	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04
	\$ 2,790,422.42	\$ 6,510,985.65	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67
	\$ 5,193,801.81	\$ 12,118,870.88	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36
	\$ 1,856,286.46	\$ 4,331,335.07	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56
	\$ 986,608.94	\$ 2,302,087.54	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02
	\$ 1,201,470.45	\$ 2,803,431.04	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90
	\$ 292,328.58	\$ 682,100.01	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
	\$ 292,328.58	\$ 682,100.01	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
<b>Total</b>	<b>\$ 15,201,085.95</b>	<b>\$ 35,469,200.55</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>

PARTIDO	GOS	MIEMBRO	OP	MIEMBRO	MIEMBRO
	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04	\$ 359,422.04
	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67	\$ 387,558.67
	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36	\$ 721,361.36
	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56	\$ 257,817.56
	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02	\$ 137,029.02
	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90	\$ 166,870.90
	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19	\$ 40,601.19
<b>Total</b>	<b>\$ 2,111,261.94</b>				

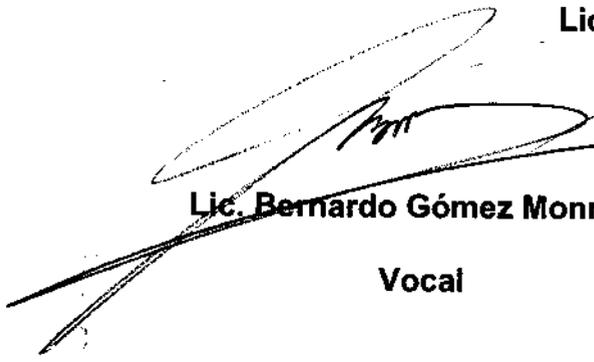
**QUINTO:** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el presente Dictamen, para los efectos legales conducentes.

Dictamen aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil siete (2007).



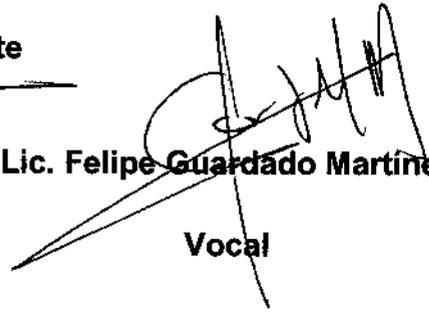
**Lic. Alfredo Cid-García.**

**Presidente**



**Lic. Bernardo Gómez Monreal.**

**Vocal**



**Lic. Felipe Guardado Martínez**

**Vocal**



**LC. Adelaida Ávalos Acosta.**

**Secretaria Técnica**